

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 527-26 que concede pensiones especiales del Estado a 26 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 527-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2026-18564, del 22 de julio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Diego Apolinar Ortiz Domínguez	054-0052175-2	20,000.00
2	Yluminada Lucía Bautista García	054-0045408-7	60,000.00
3	Nelfa Ramona Mercedes Pérez de Duvernay	054-0045687-6	30,000.00
4	Juana Elodia Carolina Peralta Hernández	054-0012235-3	30,000.00
5	Félix José Francisco Almánzar Llauger	054-0011418-6	20,000.00
6	Virgilio Antonio Vásquez Paulino	054-0056487-7	20,000.00
7	Lucrecia María Cabrera Pérez	054-0014317-7	25,000.00
8	Pedro Pablo Olivares Reyes	054-0024310-0	20,000.00
9	Agustina Argelia Tavera Loreta	054-0080495-0	30,000.00
10	Antonio Secundino Bencosme González	054-0011939-1	25,000.00
11	Manuel Antonio Duvernay Checo	054-0056932-2	40,000.00
12	Juana Sierra Reynoso de Juma	061-0007757-4	20,000.00
13	Rosalía Almánzar	087-0003763-6	30,000.00
14	Digna Elsida García Olivares	054-0061846-7	20,000.00
15	Benito Antonio Escaño Gómez	054-0050563-1	20,000.00
16	Antonio Sosa Rosario	056-0044302-1	20,000.00
17	Carlito Vilorio	030-0003386-4	20,000.00
18	Heriberta Espíritusanto de Gracia de Melo	028-0027049-4	30,000.00
19	Blanca Iris Díaz Cepeda	001-0063933-5	50,000.00
20	Fulbio Antonio Martínez	001-1801666-6	50,000.00
21	Esther Margarita Abreu de Velez	054-0013314-5	50,000.00
22	Johnny Emilio Bonilla Cabassa	093-0023266-8	35,000.00
23	Felipe de Jesús Rodríguez Restituyo	001-0085669-9	35,000.00
24	Florentino Afrodis Ureña Luna	001-1779872-8	35,000.00
25	María Estela Díaz Cepeda	001-1226206-8	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Keyro David Acosta Vélez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 060-0014605-7, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 528-26 que designa al señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director general de la Dirección General de Museos. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 528-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: El Decreto núm. 447-26, del 2 de julio de 2026, que deroga el Decreto núm. 431-21, del 7 de julio de 2021.

VISTA: La comunicación núm. MINC/DE/647/26, del 21 de julio de 2026, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Cultura.